

RUAIP67-2022

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día quince de diciembre del dos mil veintidós. El **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES**, luego de haber recibido la solicitud de información número **SESENTA Y OCHO** presentada a la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP de esta institución, por parte de _____ ; Quien se identifica con su Documento único de Identidad número _____

_____ ; Ha interpuesto una solicitud de información y acceso a datos personales en calidad de representante legal de la atleta _____

_____ , el día uno de diciembre del dos mil veintidós, dirigida a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Institución, que dice de la siguiente manera:

“1. Copia del Reglamento Interno de la Federación Salvadoreña de Natación. 2. Copia de Listado presentado ante Comité Olímpico de El Salvador de Atletas que con marcas clasificaron a Juegos Centroamericanos, que se canceló y se realizaría en noviembre en San José Costa Rica. Incluir nombre de atletas Clasificados y en que prueba obtuvieron su marca. Incluir memoria de reunión Técnica de Entrenadores y Junta Directiva en que se revisó listado que incluya firma de participantes. 3. Constancia de Resultados de Atleta A M V P de todos los eventos nacionales e internacionales en que ha participado y registrado en base de datos de la FSN en El Salvador del 1 de noviembre 2021 al 31 de octubre 2022, Récords obtenidos en el mismo periodo en piscina Larga y Piscina Corta. Favor incluir Pruebas realizadas, tiempos obtenidos y Puntos FINA. 4. Fecha de presentación a INDES y autorización de este último del REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA FEDERACION SALVADOREÑO DE NATACION, con correspondientes firmas de visto bueno. 5. Copia de Punto de Acta de Junta Directiva en que se autoriza la modificación de Base de clasificación a CCCAN Barbados 2022 comunicadas a comunidad deportiva en diciembre 2021 en cuya modificación se autoriza en mayo-junio 2022 incrementar los cupos de atletas clasificados con marca de 8 plazas a 11. 6. Listado de primeros 8 clasificados con Marca para conformar selección nacional que participará en CCCAN 2022 natación, Marca cumplida por prueba y correspondientes Puntos FINA. 7. Motivos de porque se definió SÓLO los resultados CCCAN 2022 para definición de nominados para premios ESFUERZO & GLORIA, punto de acta en que Junta Directiva toma dicha decisión y porque no se considerarán otros resultados del periodo de evaluación que consideran las bases de la premiación que va de noviembre 2021 a octubre 2022. Así mismo, incluir, criterio tomado en cuenta para Nominar Categorías: REVELACIÓN FEMENINA DEL AÑO Y DEPORTISTA JUNIOR FEMENINA, por parte de la Federación Salvadoreña de Natación. 8. Correo o comunicación enviada y recibida por INDES con terna de nominados a premio citado en numeral 7. 9. Criterio tomado en cuenta por la Gerencia de

Desarrollo de INDES y programa Esfuerzo y Gloria para definir finalistas en deporte Natación categorías: REVELACIÓN FEMENINA DEL AÑO Y DEPORTISTA JUNIOR FEMENINA. 10. Constancia de definición de edades que fueron incluidas y definidas como JUNIOR para natación y respaldo de criterio FINA que nos rige en cuanto a dicho criterio. 11. Comunicado que la Federación hizo a todos los Clubes y Atletas en que oportunamente se hizo del conocimiento de la comunidad deportiva de natación, bases que la FSN aplicaría para la referida premiación y obtención de nominados para programa Esfuerzo y Gloria y Espiga Dorada. 12. Comunicado oficial hacia los Clubes Federados de Ranking Nacional con tiempos y puntaje FINA de Piscina Corta y Piscina Larga, Actualizado del 1 de noviembre 2021 al 31 octubre 2022 y Récords Nacionales actualizados con dicho periodo también, adjuntar comunicado y ranking a esas fechas.”

CONSIDERANDO QUE:

- I. La solicitud presentada, cumplió con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la Información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Art. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento del cuerpo de la Ley antes citado.
- II. Con base a las atribuciones del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública en los literales d), i), j) le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes que se sometían a su conocimiento; por lo tanto, la información solicitada fue trasladada a la Federación Salvadoreña de Natación, así como a la Gerencia de Desarrollo deportivo del INDES.
- III. En el caso de las Federaciones y Asociaciones Deportivas, el artículo 49 de la Ley General de los Deportes establece que: *“Las federaciones o asociaciones deportivas y las sub-federaciones reconocidas por el INDES y por el COES, por medio de esta ley, no deberán considerarse como miembros, órganos o funcionarios de la Administración Pública”*.
No obstante, dicho enunciado la LAIP. expone en su artículo 7: *“Están obligados al cumplimiento de esta ley los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general. (...) También están obligadas por esta ley las sociedades de economía mixta y las personas naturales o jurídicas que manejen recursos o información pública o ejecuten actos de la función estatal, nacional o local tales como las contrataciones públicas, concesiones de obras o servicios públicos. El ámbito de la obligación de estos entes se limita a permitir el acceso a la información concerniente a la administración de los fondos o información pública otorgada y*

a la función pública conferida, en su caso.

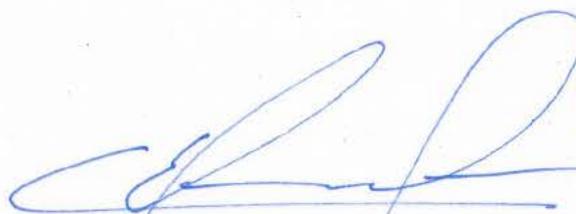
En consecuencia, todos los servidores públicos, dentro o fuera del territorio de la República, y las personas que laboren en las entidades mencionadas en este artículo, están obligados al cumplimiento de la presente ley.

En ese sentido, el IAIP en reiteradas resoluciones ha manifestado que las federaciones y asociaciones deportivas son entidades privadas sujetas a la LAIP, ya que el INDES como entidad pública eroga cierta cantidad de fondos anualmente para el funcionamiento natural de las mismas y el acceso a la información no se ve ni se debe limitar al manejo de esos fondos públicos. Salvo en los casos que se encuentre información reservada por el art. 19 LAIP o sea información confidencial del art. 24 del mismo cuerpo normativo.

“Entes privados que administran fondos públicos están sujetos a la Ley de acceso a la información pública: Tal como lo contempla la LAIP, los entes privados están obligados a brindar información sobre los recursos públicos que manejen, es decir, entregar información sobre el manejo del dinero que reciban por parte del Estado para realizar algún servicio público. Sin embargo, esa obligación no se limita únicamente a ello, también contempla la obligación de conceder la información de la ejecución de los actos cuando se está cumpliendo con una función que le ha conferido la Administración Pública. Por ello, el derecho de acceso a la información pública no está restringido al uso de fondos públicos por parte de entes privados, sino que también se refiere a la eficiencia o la forma en la que se ejecuten servicios públicos”. (REF.136-A-2014)

La Unidad de Acceso a la Información Pública en base a los artículos 6 lit. C, 7, 67 y 72 LAIP. **RESUELVE:**

- 1.- **ENTREGUESE:** Respuesta emitida por la Federación Salvadoreña de Natación, así también de la Gerencia de Desarrollo Deportivo del INDES, con relación a los requerimientos establecidos.
- 2.- **NOTIFÍQUESE:** La presente resolución a las partes interesadas.



Lic. Carlos Eduardo Ceceña Grande
Oficial de Información
Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador

****** Sobre esta resolución y su respuesta se establece como medio de impugnación el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública dispuesto en los artículos 82, 83, 84 LAIP. 46 RLAIIP. Relacionados con los artículos 134 y 135 LPA.

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acaso a la Información Pública), donde se suprimen los datos personales por ser información confidencial según Art. 24, literales c y d de la Ley en mención